

Ejecutivo singular
RADICADO N° 54-001-4003-010-2006-00687-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito de poder obrante a folio 96, téngase al abogado JUAN DAVID CASTRO BAUTISTA, como apoderado judicial de la codemandada señora ALCIRA CASTRO GUILLEN, en los términos poder conferido.

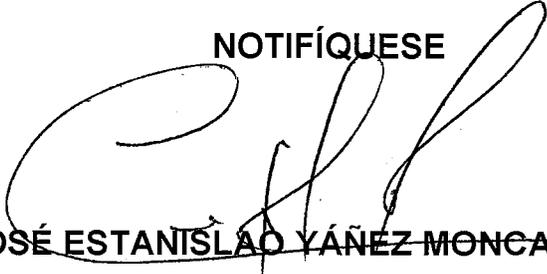
En atención al escrito de poder obrante a folio 99, téngase a los abogados CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA, y DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO como apoderados judiciales principal y sustituto, respectivamente de la codemandada señora ALCIRA CASTRO GUILLEN, en los términos poder conferido; en consecuencia téngase revocado el poder al abogado JUAN DAVID CASTRO BAUTISTA.

En atención a los escritos obrantes a folios 98 y 100 allegados por la mandataria judicial sustituta de la codemandada señora ALCIRA CASTRO GUILLEN, el despacho debe manifestar que el auto de terminación a que hace referencia de fecha 18 de marzo de 2018, es inexistente dentro de éste proceso, por tal razón, hasta éste momento no se le puede acceder al levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de éste radicado.

Así mismo, el despacho debe dejar expreso, que con relación a la solicitud de fecha 26 de julio de 2019, en el que solicita se le dé impulso procesal a éste proceso, por cuanto se encuentra pendiente desde el mes de febrero del año en curso para incluir en la terminación del proceso a su prohijada (sic); éste despacho, al igual que el párrafo anterior, debo manifestar que no se encuentra ninguna petición por resolver del mes de febrero del año en curso, por tanto, si tiene copia de ello, se le requiere para que la allegue para efecto de pronunciarnos al respecto, ya que habiéndose indagado sobre dicho memorial, ninguno de los empleados dio respuesta positiva sobre ello; **por tal razón, se le requiere a la mandataria judicial para que precise sobre las dos peticiones por ella presentadas, para pronunciarnos en derecho al respecto.**

El Juez,

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 08 NOV 2019

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4053-010-2015-00205-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, *siete* (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de terminación allegada por la mandataria judicial de la entidad ejecutante, visto al folio 119, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y costas del proceso, y consecuentemente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; es en razón a ello, y observándose que la apoderada judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad para recibir, se accede a la solicitud de terminación del proceso; lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En lo referente a los escritos vistos a folios 116 y 120 allegados por la demandada, el despacho se abstiene de realizar pronunciamiento al respecto, toda vez que en la referidas peticiones se solicita la terminación del proceso y se levanten medidas cautelares acá decretadas, lo cual ya se desató en el párrafo anterior.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, propuesto por el BANCO PICHINCHA S.A, contra la señora MARIA DEL CARMEN PEREZ MONTEJO, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Ofíciase.**

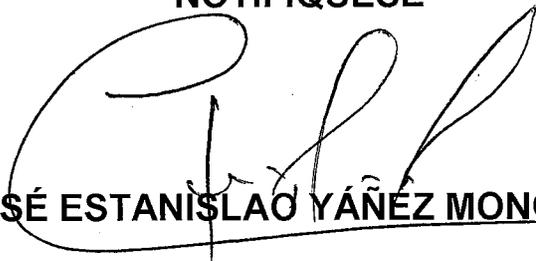
TERCERO: Desglóse el documento soporte de la presente ejecución, y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Abstenernos de realizar pronunciamiento respecto de los escritos visto a folios 116 y 120 allegados por la demandada, en razón a lo motivado.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 08 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2016-00153-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo informado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de la ciudad mediante oficio N°4256 de fecha octubre 28 de 2019 (fl 48), donde pone en conocimiento a ésta unidad judicial que mediante auto de fecha 12 de agosto del año que fenece, aperturó la solicitud de insolvencia de la persona natural no comerciante del acá demandado señor GERMAN GUSTAVO RUIZ CAMARO; y teniéndose en cuenta que en éste despacho judicial se tramita un proceso ejecutivo singular contra el solicitante, es en razón a ello, que se ordena a través de secretaría remitir el expediente de la referencia al Juzgado arriba citado, para que haga parte dentro del trámite de insolvencia que cursa bajo el radicado N°54001-4003-009-2018-00475-00 en la referida unidad judicial; en consecuencia, se,

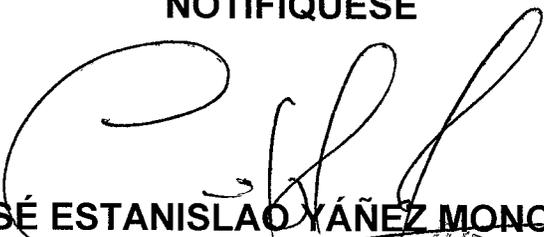
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los libros radicadores, y el sistema siglo XXI llevado por éste despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL.
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta,
08 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El secretario,

SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 54-001-4053-010-2016-00691-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad y para los efectos señalados en el artículo 509 del Código General del Proceso, córrase traslado de la partición a los interesados por el término de cinco (05) días para que presenten las objeciones que consideren pertinentes, si así lo desean.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JAOO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 07 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00640-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

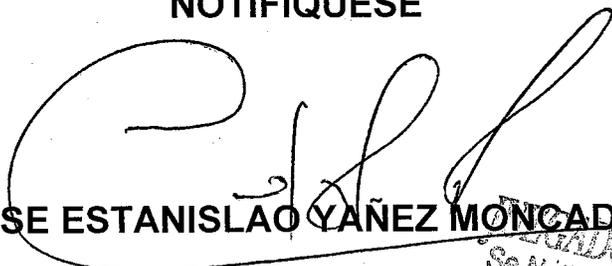
Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante a folio 32, por ser procedente, y en aplicación a lo preceptuado en el artículo 275 del CGP, en armonía con lo establecido en el artículo 13 de la Ley estatutaria 1581 de 2012; se ordena oficiar a la Policía Nacional, para que informe a éste despacho judicial si tienen registro de la dirección física y electrónica del acá demandado señor **DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO**. Ofíciase en tal sentido.

No está de más dejar registrado al mandatario judicial de la parte ejecutante, que de igual manera puede efectuar la materialización de las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP en las instalaciones de la Policía Nacional, ya que el demandado está vinculado a la mencionada institución policial (folio 26).

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad mediante su oficio N°1742/19 (fl 37 y 37 reverso), por ser procedente éste despacho judicial se dispone tomar nota de su orden de embargo del remanente o de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembarga dentro del proceso de la referencia, de propiedad del demandado señor **DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO**. Ofíciase al citado despacho judicial informándosele que se ha tomado nota de la orden de embargo solicitada; lo anterior para lo de sus funciones dentro de su radicado N°54-001-4189-001-2018-00933-00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 07 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00984-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la constancia secretarial obrante al folio 103; por ser procedente el despacho procede a señalar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP para el día Tres (03) del mes de diciembre del año en curso a las hora de las 9 y 15 a.m donde se agotaran las fases procesales a que se hizo mención en el auto de fecha **septiembre 19 de 2019 (fl 102)**, recaudándose las pruebas allí ordenadas; después de agotadas las fases procesales pertinentes se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

Se advierte a las partes, y apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del CGP; en consecuencia se les exhorta además para que procuren la asistencia de las personas que van a testimoniar en la diligencia de audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, **08 NOV 2019**
En estado a los ocho de la mañana
El Secretario, _____

